

ORDEN de 10 de marzo de 1994, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, imponiendo a los poderes públicos el deber del fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud; a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a fomentar las acciones sanitarias necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

Considerando la importancia de los cuidados informales para la salud, y teniendo en cuenta el gran número de Asociaciones de Ayuda Mutua que tienden a promover y mejorar la salud de sus asociados, a través de actividades educativas y asistenciales, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud, continuar proporcionando a éstas apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer, mediante la presente Orden, las normas a las que habrá de sujetarse la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos encaminados a algunas de las siguientes finalidades:

a) Programas de promoción y educación para la salud.

b) La promoción de las actuaciones de ayuda mutua y voluntariado que incidan sobre aspectos sanitarios.

2. Por disponer de un sistema de ayudas específicas, en la presente Orden no se incluyen los proyectos cuyo ámbito de actuación esté dentro de las competencias vigentes del Comisionado para la Droga.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las citadas ayudas, las Asociaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Orden de 24 de julio de 1985, por la que se crea el Registro de Asociaciones de ayuda mutua de salud, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.J.A. de la correspondiente Resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, Avda. de la Innovación, Edificio «Arena 1», Sevilla Este, ajustándose al modelo que figura como anexo a la presente Orden, y podrán presentarse en los Registros y

Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con la solicitud se acompañará el programa objeto de ayuda, que deberá contener:

- a) Justificación del mismo.
- b) Objetivos.
- c) Actividades.
- d) Ambito de actuación.
- e) Presupuesto desglosado.
- f) Criterios de evaluación del programa.

3. Asimismo la entidad solicitante adjuntará los siguientes documentos:

a) Acuerdo de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa y en el que se indiquen las Asociaciones participantes en el mismo y otras fuentes de financiación económica previstas.

b) Memoria de las actividades del año anterior y balance económico del mismo.

c) Declaración expresa del responsable legal o petionario, en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que les resulte de aplicación los supuestos de exoneración de tal acreditación previstos en la normativa vigente de la Consejería de Economía y Hacienda.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Artículo 4. Criterios de concesión.

Las ayudas económicas se otorgarán preferentemente conforme a los siguientes criterios:

a) Proyectos presentados por Confederaciones y Federaciones de ámbito autonómico o provincial, en los que se marquen objetivos comunes para la mayoría o para todas las Asociaciones que la integren.

b) Adecuada calidad y viabilidad de los programas presentados.

Artículo 5. Tramitación y resolución.

1. La Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, previo informe de las Delegaciones Provinciales, en su caso, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 y 3, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, considerándose desestimadas, a todos los efectos, aquellas no resueltas en el plazo indicado.

2. La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de ayuda, acreditando ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos, en la forma y plazo establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como cualquier otra prevista en el ordenamiento vigente.

c) Comunicar al órgano o a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

Entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

d) Acreditar previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, y, si así procediera, frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

Artículo 7. Alteración de condiciones.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda.

2. Igualmente procederá el reintegro, cuando el importe de las cantidades percibidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Será competente para instruir y resolver el expediente de reintegro, el mismo órgano que propuso el pago de la cantidad que deba reintegrarse.

4. Cuando el conocimiento de los hechos y circunstancias que den lugar al reintegro, se produzca con ocasión del ejercicio de las funciones que corresponden a la Intervención en materia de control del empleo de las subvenciones, la Intervención General dará traslado al órgano gestor de la subvención de que se trate, de las actas e informes en los que se plasmen los resultados de los controles realizados, para que el citado órgano instruya y resuelva el expediente de reintegro.

5. El acuerdo de reintegro será notificado al interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

6. Transcurrido el plazo voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de apremio.

Artículo 9. Abono y justificación del destino de las ayudas.

1. La presentación de los justificantes de gastos a cargo del programa o programas subvencionados, se realizará en los tres meses siguientes al abono de los mismos, no pudiendo abonarse al beneficiario/a un importe superior al 75 por ciento de la ayuda, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

2. Los justificantes corresponderán necesariamente a los programas subvencionados, por importe igual o superior a las cantidades concedidas.

3. Los justificantes de los gastos realizados se presentarán en facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, debiendo constar el nombre y Código de Identificación Fiscal de la Entidad perceptora de la subvención, así como el del emisor de la factura y fecha.

Si la Entidad perceptora estuviese encuadrada en una Confederación o Federación, las facturas deberán

estar expedidas a nombre del beneficiario de las ayudas.

4. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración del personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre, fotocopia del N.I.F. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Las infracciones administrativas en materia de ayudas públicas serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, en relación con el procedimiento para la concesión de ayudas a las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como a las determinaciones de las correspondientes Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden, y en particular la Orden de la Consejería de Salud, de 26 de abril de 1993.

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

Nombre de la Federación, Asociación
.....C.I.F n°
Domicilio Social n°
Piso Localidad Provincia
D.P. Teléfono
N° de Registro Andaluz de Asociaciones de Ayuda Mutua
Título del Programa
Asociaciones que participan en este programa.
Nombre: N° Registro
.....
.....
.....
Presupuesto total del Programa, en ptas.
Cantidad solicitada a la Consejería de Salud
Otras fuentes de financiación actuales o previstas del Programa solicitado:
1º Organismo Cuantía
2º Organismo Cuantía

FECHA

FIRMA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION, DOCENCIA E INVESTIGACION.

ORDEN de 10 de marzo de 1994, por la que se delegan competencias en materia de convenios sobre arbitraje de consumo.

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en la Directora General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud, para el solo acto que se expresa, competencia para suscribir un Acuerdo por el que se constituye la Junta Arbitral de Consumo Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, en el que serán partes la Dirección General del Instituto Nacional del Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la expresada Entidad Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de febrero de 1994 de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 306/92, seguido a instancia de la Compañía Sevillana Electricidad.

El Recurso Contencioso-Administrativo núm. 306/1992, interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad, representado por el Procurador D. José Ignacio Díaz Valor, y defendido por Letrado en ejercicio, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 25 de noviembre de 1991, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución dictada el día 25 de julio de 1991 por la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se acordaba imponer a la recurrente una sanción consistente en multa de 1.000.000 ptas. y en consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia con fecha 18 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad S.A. contra la resolución de 25 de noviembre de 1991, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente

de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia de Medio Ambiente, de fecha 25 de julio de 1991, recaída en el expediente sancionador de vertidos núm. 7/91, en la que impuso sanción de multa de un millón de pesetas a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad S.A., y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, que dejamos sin efecto. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 8 de febrero de 1994.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se cita.

De conformidad con el principio de publicidad en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre (BOJA núm. 141, de 31 de diciembre) de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, la Dirección General de Bienes Culturales hace pública la concesión de la subvención destinada para el traslado de la estatua Cosmonow de Roberto Mata, así como el adjudicatario de la misma.

Adjudicatario: Productora Andaluza de Programas, S.A.
Importe ptas.: 6.000.000

Sevilla, 15 de febrero de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 307/94, interpuesto por D. Fernando Ruiz Vera en nombre y representación de D.º Ana M.º Ruiz Rejón, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por D. Fernando Ruiz Vera, en nombre y representación de D.º Ana M.º Ruiz Rejón, recurso contencioso-administrativo núm. 307/94, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 25 de noviembre de 1993, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Granada, recaída en el expediente sancionador núm. 306/92.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 307/94.